#### **AVISA**

Que mediante providencia calendada QUINCE (15) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), la Magistrada MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO, ADMITIÓ la acción de tutela radicada con el No. 110012203000-2023-02984-00 formulada por URIEL GORDILLO ORTIZ contra el JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

A LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EN CALIDAD DE PARTES, INTERVINIENTES, APODERADOS O A CUALQUIER OTRO TÍTULO Y DEMÁS INTERESADOS EN ESTE MECANISMO.

Para que en el término de un (1) día, se pronuncien acerca de la solicitud de amparo.

Se publica el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 18 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 18 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

Laura Melissa Avellaneda Malagón Secretaria

Elaboró: Omar E. Barrera T.

# TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



# SALA CIVIL ÁREA CONSTITUCIONAL

# MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO Magistrada Ponente

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tutela Radicado N.º	11001 2203 000 <b>2023 02984</b> 00
Accionante.	Uriel Gordillo Ortiz
Accionados.	Juez 21 Civil del Circuito de Bogotá y
	Banco Agrario de Colombia

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la presente acción de tutela instaurada por **URIEL GORDILLO ORTIZ**, contra los **JUEZ 21CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**. En consecuencia, se dispone:

- 1. CORRER traslado a los entes accionados, suministrándole copia del respectivo líbelo para que en el término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos base de la solicitud de amparo y de esa forma haga uso del derecho de defensa que le asiste.
- 2. ORDENAR al Despacho Judicial donde se encuentre el expediente que realice la notificación de las personas naturales o jurídicas intervinientes en calidad de partes procesales, apoderados, o a cualquier otro título, de ser procedente, dentro del proceso referido en la presente tutela, a quienes se les vincula a esta acción, para que en el término de un (1) día, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos base de la acción.

La autoridad judicial, deberá comunicar la existencia de esta acción a todas las partes, en los términos del art. 8º de la Ley 2213¹ de

<sup>1 &</sup>quot;POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS

# 2022, allegando a esta Corporación las constancias respectivas de tal gestión, con el fin de evitar futuras nulidades.

Ante la eventual imposibilidad de enterar del inicio de esta acción constitucional a las partes o terceros interesados que puedan verse afectados con sus resultas, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en el micrositio asignado al despacho accionado en la página web de la Rama Judicial.

- **3. PUBLICAR** aviso en la página web de la Rama Judicial, con el fin de notificar el inicio de este trámite constitucional a las partes e intervinientes en el proceso objeto de tutela y demás interesados en este mecanismo.
- **4.** Notifíquese el contenido de la presente decisión a las partes, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Magistrada,

MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO

MMt Jamosewano.

COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

#### Firmado Por:

### Martha Isabel Garcia Serrano Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Sala 009 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0c76d78d27dc176b5bd3fb024caca3141ba9e9e9c5d5d03836a8fcab6677101

Documento generado en 15/12/2023 10:16:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

# Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA CIVIL

E. S. D

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: URIEL GORDILLO ORTIZ

Accionado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Vinculado: JUZGADO 21 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

URIEL GORDILLO ORTIZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula ciudadanía No 79.299.337 de Bogotá, actuando en nombre y causa propia en la solicitud constitucional de la referencia, actuando en calidad de demandado dentro del proceso No 11001310302120120013700, dentro del proceso de la referencia, por violación al Debido Proceso, Derecho de Petición, a la igualdad, al acceso a la Administración de justicia, y demás derechos que puedan resultar afectados, dentro de las actuaciones desplegadas por el accionado y la Dejadez presentada en Abstenerse realizar la entrega de títulos al ordenar por el Juzgado 21 Civil Circuito de Bogotá.

Fundamento mi petición en los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

- 1. Mediante auto de fecha 5 de octubre de 2023 el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, ordeno que por secretaria se entregue los dineros que se encuentre a disposición de este despacho al extremo demandado, así mismo requirió los datos de la cuenta a donde deben ser depositados los mismos
- 2. Cumpliendo lo anterior ante este despacho se radico certificación bancaria y Certificado de existencia y representación legal.
- 3. Por lo anterior, mediante certificación secretaria se informa que el 9 de noviembre de 2023 el despacho autorizo el desembolso de los títulos judiciales, quedando pendiente la aprobación del Banco.
- 4. El Juzgado, por conducto de la secretaria indica que no tiene ningún trámite pendiente de títulos judiciales por aprobar el desembolso.
- 5. A la fecha no se ha realizado ningún desembolso a la cuenta de la sociedad autorizada.
- 6. Por lo anterior se me ha visto vulnerados mis derechos, por la falta de celeridad de la entidad financiera.

7. Mi apoderado, radico solicitud por escrito al Banco Agrario de Colombia requiriendo información del tramite que se encuentra pendiente, pero a la fecha no han emitido respuesta clara y de fondo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### Invoco como fundamentos de derecho:

La mora judicial, el orden para decidir los procesos judiciales y los criterios especiales que permiten justificar la alteración de turnos

- 4.1. El derecho a que el operador jurídico resuelva un determinado asunto a su cargo en un término razonable, o mejor, la prohibición de dilaciones injustificadas dentro de un proceso judicial, ha sido tema de obligado reconocimiento en el ordenamiento jurídico interno y en múltiples tratados internacionales ratificados por el Estado colombiano. La mora judicial, la congestión de los despachos y los frecuentes retrasos en la resolución de los procesos, son algunos de los factores determinantes de la calidad en la prestación del servicio público de administración de justicia [41]. No en vano la propia Carta Política aborda de manera expresa la cuestión en procura de materializar una mejor convivencia social de los ciudadanos [42].
- 4.2. Es así como en sus artículos 29 y 229, respectivamente, se consagran los derechos fundamentales al Debido Proceso, Derecho de Petición y al acceso a la administración de justicia[43], dentro de cuyo ámbito de protección puede apreciarse (i) el derecho que tiene toda persona de poner en funcionamiento el aparato judicial, (ii) el derecho a obtener una respuesta oportuna frente a las pretensiones que se hayan formulado y (iii) el derecho a que no se incurran en omisiones o dilaciones injustificadas en las actuaciones judiciales[44].
- 4.3. De manera reiterada la Corte Constitucional ha señalado que de tales postulados constitucionales "se sigue el deber de todas las autoridades públicas de adelantar actuaciones y resolver de manera diligente y oportuna los asuntos sometidos a ella"[45], y que "la dilación injustificada y la inobservancia de los términos judiciales o administrativos pueden conllevar la vulneración de los derechos al Debido Proceso, Derecho de Petición y a la acceso a la administración en general, y a la administración de justicia en particular"[46].

Por eso, ha dicho esta Corporación, "quien presenta una demanda, interpone un recurso, formula una impugnación o adelanta cualquier otra actuación dentro de los términos legales, estando habilitado por ley para hacerlo, tiene derecho a que se le resuelva del mismo modo, dentro de los términos legales dispuestos para ello"[47], pues de lo contrario, se le desconocen sus derechos fundamentales al Debido Proceso, Derecho de Petición y de acceso a la administración de justicia, comoquiera que no se brinda una respuesta oportuna frente a las pretensiones invocadas en su momento y se torna ilusoria la realización efectiva de la justicia material en el caso concreto[49].

4.4. Con todo, la Corte se ha servido reconocer que la mora, la congestión y el atraso judiciales son algunos de los fenómenos que afectan de manera estructural la administración de justicia en Colombia, por lo que existen casos en que el incumplimiento de los términos procesales no es directamente imputable al actuar de los funcionarios judiciales. Así también, por ejemplo, existen procesos en los cuales su complejidad requiere de un mayor tiempo del establecido en las normas y en la Constitución para su estudio, para valorar pruebas o para analizar la normatividad existente. Incluso, pueden presentarse factores problemáticos que no solo se encuentran en la gestión misma de los despachos judiciales, como sucede cuando existe un sistema jurídico rezagado, déficit presupuestal, mecanismos procesales inadecuados, insuficientes o revestidos de excesivo formalismo o una falta de desarrollo eficiente del proceso. Por ello, la misma jurisprudencia ha destacado que cuando la tardanza no es atribuible al actuar del juez o cuando existe una justificación que explique el retardo, no se entienden vulnerados los derechos al Debido Proceso, Derecho de Petición y al acceso a la administración de justicia.

De ahí que para establecer si la mora en la decisión oportuna de las autoridades es violatoria o no de derechos fundamentales, en la jurisprudencia se haya establecido la clasificación entre dilación justificada o injustificada, sin perjuicio de desconocer que la admisibilidad en el incumplimiento de los plazos judiciales tiene un carácter excepcional, pues la regla general, contenida en el artículo 228 Superior, es la obligatoriedad de los términos procesales [49].

De acuerdo con la anterior comprensión, el incumplimiento de un término procesal se entiende justificado cuando (i) es producto de la complejidad del asunto y dentro del proceso se demuestra la diligencia razonable del operador judicial, (ii) se constata que efectivamente existen problemas estructurales en la administración de justicia que generan un exceso de carga laboral o de congestión judicial, o (iii) se acreditan otras

circunstancias imprevisibles o ineludibles que impiden la resolución de la controversia en el plazo previsto en la ley[50].

En otras palabras, la dilación es justificada cuando, a pesar del cumplimiento cabal de los deberes por parte del juez y su diligencia, resulta imposible objetivamente el cumplimiento del término judicial en cuestión. Siempre que los anteriores supuestos estén debidamente probados en el proceso de tutela, se presentará una dilación justificada y, en consecuencia, el juez deberá negar la protección deprecada [51].

Por contraste, la jurisprudencia ha dejado por sentado que se está ante un caso de dilación injustificada o indebida, cuando quiera que se acredite que el funcionario judicial no ha sido diligente y que su comportamiento es el resultado de una omisión en el cumplimiento de sus funciones. En resumen, la dilación injustificada que configura la violación de derechos fundamentales al Debido Proceso, Derecho de Petición y al acceso a la administración de justicia, se caracteriza por (i) el incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación por parte del funcionario competente, (ii) la omisión en el cumplimiento de las obligaciones en el trámite de los procesos a cargo de la autoridad judicial y (iii) la falta de motivo razonable y prueba de que la demora obedece a circunstancias que no se pueden contrarrestar[52].

En relación con esta última caracterización, no sobra agregar, sin embargo, que la Corte ha acogido en sus sentencias los criterios utilizados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a fin y efecto de determinar el grado de desconocimiento de la garantía del plazo razonable[53], para significar con ello que la comprobación de la dilación injustificada o indebida es un juicio ciertamente complejo en el que "deben tomarse en consideración las circunstancias particulares del despacho que adelanta la actuación y del trámite mismo, entre las que se cuentan: (i) el volumen de trabajo y el nivel de congestión de la dependencia, (ii) el cumplimiento de las funciones propias de su cargo por parte del funcionario, (iii) la complejidad del caso sometido a su conocimiento y (iv) el cumplimiento de las partes de sus deberes en el impulso procesal"[54].

Esto significa que, aparte de la habitual mora o congestión judicial y del cumplimiento cabal de los deberes del funcionario judicial, la complejidad del caso y el incumplimiento de los deberes procesales de las partes pueden ser factores que justifiquen la dilación de un proceso judicial, siempre y cuando, una vez probados y analizados en el caso concreto, surja con claridad la situación objetiva que impide cumplir el término legal o judicial, o realizar la actuación en un plazo razonable en caso de inexistencia de término.

#### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos narrados, comedidamente solicito proceder al amparo de mis derechos fundamentales Debido Proceso, Derecho de Petición, Acceso a la Administración de Justicia y la Seguridad Jurídica y demás derechos que resulten vulnerados con la falta de diligencia por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y JUZGADO 21 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ a la entrega de títulos judiciales autorizados desde el 9 de noviembre de 2023 y darle respuesta a las solicitudes pendientes radicadas por parte de mi apoderado.

En consecuencia, le solicito ordenar a la entidad financiera dar el trámite a las correspondientes solicitudes radicadas por el apoderado del suscrito y dar respuesta al Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá sin más dilaciones, máximo dentro de las 48 Horas siguientes a la notificación del Fallo.

#### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito, manifiesto que no he interpuesto ninguna otra acción de tutela entre las mismas partes y por el mismo asunto.

#### **COMPETENCIA**

Por la naturaleza del acto asunto el domicilio de las partes es Usted, competente señor Juez del Circuito, para conocer de esta solicitud.

#### MEDIOS DE PRUEBA

Documentales aportados:

- 1. Piezas procesales del Juzgado "1 Civil Circuito de Bogotá
- **2.** Cámara de comercio de reciente expedición de la entidad autorizada para el desembolso.

### **NOTIFICACIONES**

Al Banco Agrario de Colombia, correo electrónico: servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Al Juzgado 21 Civil Circuito de Bogotá, correo electrónico: ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teniendo en cuenta que no tengo dirección electrónica autorizo que me sean notificadas las actuaciones de la presente acción constitucional al correo de mi apoderado: <a href="mailto:cayptecnologia@gmail.com">cayptecnologia@gmail.com</a>

Cordialmente;

Uniel CORDILLO ORTIZ.

C.C. 79.299.337 de Bogotá

## JUZGADO 21 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

# **REF.: SOLICITUD ENTREGA TÍTULOS**

JOHN ALEXANDER CONTRERAS PLATA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030'607.777 de Bogotá, abogado en ejercicio con la Tarjeta Profesional No. 279.619 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal de CONSULTORES ASESORES Y PROVEEDORES DE TECNOLOGIA JURIDICA SAS (C, A & P TECNOLOGIC JURIDICA SAS), quien actúa como apoderado del demandado dentro del proceso con radicado 1100131030-021-2012-00137-00, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia regulado por la Ley 1755 de 2015 y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, respetuosamente solicito lo siguiente:

#### **HECHOS**

- 1. Mediante auto de fecha 5 de octubre de 2023 el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, ordeno que por secretaria se entregue los dineros que se encuentre a disposición de este despacho al extremo demandado, así mismo requirió los datos de la cuenta a donde deben ser depositados los mismos
- 2. Cumpliendo lo anterior ante este despacho se radico certificación bancaria y Certificado de existencia y representación legal.
- 3. Por lo anterior, mediante certificación secretaria se informa que el 9 de noviembre de 2023 el despacho autorizo el desembolso de los títulos judiciales, quedando pendiente la aprobación del Banco.
- 4. El Juzgado, por conducto de la secretaria indica que no tiene ningún tramite pendiente de títulos judiciales por aprobar el desembolso.
- 5. A la fecha no se ha realizado ningún desembolso a la cuenta de la sociedad autorizada.

#### **PETICIÓN**

### Solicito respetuosamente que:

1. Se sirva aclarar el estado del trámite del abono a la cuenta relacionada por el despacho

2. Informar la fecha exacta para el desembolso del abono a la cuenta de ahorros.

### **ANEXOS**

- 1. Piezas procesales del Juzgado "1 Civil Circuito de Bogotá
- 2. Cámara de comercio de reciente expedición.

Ruego proceder de conformidad;

Cordialmente;

C, A & P TECNOLOGIC JURIDICA SAS

Representante legal

JOHN ALEXANDER CONTRERAS PLATA

C.C. 1.030'607.777 de Bogotá

T.P. 279.619 C.S.J.

Email: cayptecnologia@gmail.com

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Correo electrónico: ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 N° 14-33, piso 12. Teléfono: 601 282 15 87

Clase: Ejecutivo-Hipotecario,

# Demandante:

MA EQUIPO ELECTRICO L G LTDA. Demandado:

URIEL GORDILLO ORTIZ.

Número de radicación: 11001310302120120013700

Cuaderno Continuación principal.

2012-137.

# nco Agrario de Colombia

	8300580311	EQUIPO ELECTRICO LG	CANCELADO POR CONVERSIÓN	20/12/2017	06/09/2018	\$ 300.000,00
	8300580311	EQUIPO ELECTRICO LG LTDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	21/12/2017	06/09/2018	\$ 300.000,00
	8300580311	EQUIPO ELECTRICO LG	CANCELADO POR CONVERSIÓN	22/12/2017	06/09/2018	\$ 300.000,00
	830058031	EQUIPOS ELECTRICOS L EQUIPOS ELECTRICOS L	CANCELADO POR CONVERSIÓN	22/12/2017	06/09/2018	\$ 5.132.600,00
	8300580311	EQUIPO ELECTRICO LG LTDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/12/2017	06/09/2018	\$ 450.000,00
	8300580311	EQUIPO ELECTRICO LG LTDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/01/2018	06/09/2018	\$ 1.500.000,00
	8300580311	EQUIPO ELECTRICO LG 2G	CANCELADO POR CONVERSIÓN	17/01/2018	06/09/2018	\$ 320.000,00
	830058031	EQUIPOS ELECTRICOS L EQUIPOS ELECTRICOS L	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/01/2018	06/09/2018	<b>\$</b> 5.132.600,00
	8300580311	EQUIPO ELECTRICO LG	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/01/2018	06/09/2018	\$ 450,000,00
	8300580311	EQUIPO ELECTRICO LG	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/02/2018	06/09/2018	\$ 1.500.000,00
	830058031	EQUIPOS ELECTRICOS L EQUIPOS ELECTRICOS L	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/02/2018	06/09/2018	\$ 5.132.600,00
	8300580311	EQUIPO ELECTRICO LG	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/02/2018	06/09/2018	\$ 320,000,00
	8300580311	EQUIPO ELECTRICO LG LTDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/02/2018	06/09/2018	\$ 450,000,00
	8300580311	EQUIPO ELECTRICO LG	CANCELADO POR	01/03/2018	06/09/2018	\$ 1.500.000,00
	8300580311	EQUIPO ELECTRICO LG LTDA	CONVERSIÓN CANCELADO POR CONVERSIÓN	21/03/2018	06/09/2018	\$ 320,000,00
	8300580311	EQUIPO ELECTRICO LG LTDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/03/2018	06/09/2018	\$ 450.000,00
	8300580311	EQUIPO ELECTRICO LG LTDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/04/2018	06/09/2018	\$ 1.500.000.00
	8300580311	EQUIPO ELECTRICO LG LTDA	CANCELADO POR	27/04/2018	06/09/2018	\$ 450,000,00
	8300580311	EQUIPO ELECTRICO LG LTDA	CONVERSION CANCELADO POR	02/05/2018	06/09/2018	\$ 1.500.000,00
	8300580311	EQUIPO ELECTRICO LG LTDA	CONVERSIÓN CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/05/2018	06/09/2018	\$ 320.000,00
	8300580311	EQUIPOS ELECTRICOS LG LTDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	17/05/2018	06/09/2018	\$ 320.000.00
	830058031	EQUIPOS ELECTRICOS L EQUIPOS ELECTRICOS L	CANCELADO POR CONVERSIÓN	25/05/2018	06/09/2018	\$ 5.379.415.00
	830058031	EQUIPOS ELECTRICOS L EQUIPOS ELECTRICOS L	CANCELADO POR CONVERSIÓN	25/05/2018	06/09/2018	\$ 5.379.415.00
	830058031	EQUIPOS ELECTRICOS L EQUIPOS ELECTRICOS L	CANCELADO POR CONVERSIÓN	25/05/2018	06/09/2018	\$ 5.379.415,00
	8300580311	EQUIPO ELECTRICO LG LTDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/05/2018	06/09/2018	\$ 450.000,00
	8300580311	EQUIPO ELECTRICO LG LTDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/06/2018	06/09/2018	\$ 1.500.000,00
	830058031	EQUIPOS ELECTRICOS L EQUIPOS ELECTRICOS L	CANCELADO POR CONVERSIÓN	14/06/2018	06/09/2018	\$ 5.418.675,00
	8300580311	EQUIPO ELECTRICO LG LTDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/06/2018	06/09/2018	\$ 450.000,00
	8300580311	EQUIPO ELECTRICO LG LTDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/07/2018	06/09/2018	\$ 1.500.000,00
	8300580311	EQUIPO ELECTRICO LG LTDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	16/07/2018	06/09/2018	\$ 900.000,00
	830058031	EQUIPOS ELECTRICOS L EQUIPOS ELECTRICOS L	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/07/2018	06/09/2018	\$ 5.379.415.00
	8300580311	EQUIPO ELECTRICO LG	CANCELADO POR CONVERSIÓN	24/07/2018	06/09/2018	\$ 320.000,00
	8300580311	EQUIPO ELECTRICO LG	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/07/2018	06/09/2018	\$ 450.000,00
	8300580311	EQUIPO ELECTRICO LG LTDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/08/2018	06/09/2018	\$ 1.500.000,00
	830058031	EQUIPOS ELECTRICOS L EQUIPOS ELECTRICOS L	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/08/2018	06/09/2018	\$ 5.389.230,00
	8300580311	EQUIPO ELECTRICO LG LTDA	CANCELADO POR	28/08/2018	06/09/2018	\$ 450.000,00
	8300580311	EQUIPÓ ELECTRICO LG LTDA	CONVERSION  CANCELADO POR	03/09/2018	06/09/2018	\$ 1.500.000,00
	830058031	EQUIPOS ELECTRICOS L EQUIPOS	CONVERSIÓN IMPRESO	17/09/2018	NO APLICA	\$ 5.389.230,00
	8300580311	ELECTRICOS L  EQUIPO ELECTRICO LG LTDA	IMPRESO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 450.000,00
	8300580311	EQUIPO ELECTRICO LG LTDA	ENTREGADO IMPRESO	30/10/2018	NO APLICA	\$ 450.000,00
			ENTREGADO IMPRESO		. 2	\$ 1.500.000,00
	8300580311	EQUIPO ELECTRICO LG LTDA	ENTREGADO IMPRESO	01/11/2018	NO APLICA	*Sa
_	8300580311	EQUIPO ELECTRICO LG LTDA	ENTREGADO	02/11/2018	NO APLICA	\$ 320.000,00

\$ 68 993 365=

+ 130.232.008=





400100006907874	8300580311	EQUIPO ELECTRICO LG LTDA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	\$ 450.000,00
400100006927931	830058031	EQUIPOS ELECTRICOS L EQUIPOS ELECTRICOS L	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2018	NO APLICA	\$ 5.389.230,00
400100006927932	830058031	EQUIPOS ELECTRICOS L EQUIPOS ELECTRICOS L	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2018	NO APLICA	\$ 5.389.230,0
400100006940002	8300580311	EQUIPO ELECTRICO LG LTDA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2018	NO APLICA	\$ 1.500.000,0
400100006941908	8300580311	EQUIPO ELECTRICO LG LTDA	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 450.000,0
400100006947037	8300580311	EQUIPO ELECTRICO LG LTDA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2018	NO APLICA	\$ 320.000,0
400100006957931	8300580311	EQUIPO ELECTRICO LG LG LTDA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2018	NO APLICA	\$ 300.000,0
400100006984331	8300580311	EQUIPO ELECTRICO LG LTDA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2018	NO APLICA	\$ 450.000,0
400100006991484	8300580311	EQUIPO ELECTRICO LG LTDA	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2019	NO APLICA	\$ 340.000,0
400100007006708	8300580311	EQUIPO ELECTRICO LG LTDA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 300.000,0

\$ 476.623.368,00



# JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 29 JUN 2022

Proceso **Ejecutivo Hipotecario** Nº 110013103-021-**2012**-00**137**-00.

(Cuaderno 1)

Se reconoce personería al Dr. JOHN ALEXÁNDER CONTRERAS PLATA como representante de CONSULTORES ASESORES Y PROVEEDORES DE ECNOLOGÍA JURÍDICA S.A.S, como apoderado del demandado URIEL GORILLO ORTIZ, en los términos del poder otorgado.

No se accede a la solicitud de entrega de dineros impetrada por el demandado, comoquiera que se ordenó en la sentencia proferida, poner a disposición del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, los bienes embargados en este asunto.

Dicho lo anterior, Secretaría efectué la conversión de los títulos judiciales a favor del proceso que cursa en el estrado judicial mencionado en este proveído, por concepto de embargo de remanentes. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

ALEA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ

Proceso Ejecutivo Hiporecario Nº 110013103-021-2012-00137-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico, a las 8 a.m.

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

#### JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 05 OCT. 2023

Proceso Ejecutivo Hipotecario Nº 110013103-021-2021-00137-00

#### I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado del demandado en contra del auto adiado 30 de junio de 2023<sup>1</sup>, que ordenó oficiar al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C., para que informe si dentro de su proceso 11001310300820180041400 procedente del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bogotá, se dejo a su disposición el embargo de remanentes en este asunto, procedente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad (Proceso Ejecutivo No. 11001400300920120111100).

#### II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Empieza por señalar el togado, que «(...) atendida la comunicación del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, informando que proceso bajo el Radicado 2012 - 1111 en contra del mismo aquí Demandado, por lo que es proceso se temrino por pago total.

En el proceso que conoce su honorable despacho, solo existía un remanente al cual ya fue consumado, por lo que mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2018, no se tuvo en cuenta el embargo solicitado por el Juzgado 8 Civil Circuito de Bogotá, dentro del proceso 2018 - 414.

Entonces, no se entiende el porque de ampliar la ritualidad procesal, ordenando Oficiar al Juzgado citado anteriormente, si ya no existe ningún impedimento legal para entregar los títulos judiciales qué se encuentre a disposición de este proceso a favor del Demandado y se ordene su archivo definitivo. (...)».(Sic)

En consecuencia, solicitó se sirva revocar el auto en mención, y en su lugar, dar trámite al pedimento de entrega de títulos judicial a favor del demandado, o en su defecto, se conceda el recurso de apelación.

#### III. DE LO ACTUADO

El Despacho observa que el recurrente no acreditó haber compartido el recurso a los demás sujetos procesales, de conformidad al parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, se corrió traslado por a la contraparte de conformidad al artículo 110 del C.G. del P., tal como obra en el archivo digital "0082 TRASLADOS No. 0018 junio 30 de 2023" quien dentro del término legal guardó silencio.

Leídos y analizados los argumentos elevados, el Juzgado efectúa las siguientes,

#### IV. CONSIDERACIONES

Página 1 de 4

AVLR PROCESO No. 2012-0137

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Archivo Digital "0013 AutoOficiarJz3CctoEjecucionVigenciaProceso.pdf"

La reposición está concebida para que el funcionario que hubiere emitido una determinación, la revoque o la reforme, pero siempre que la misma se aparte del marco normativo imperante y aplicable al caso particular, pues de lo contrario, debe mantenerla intacta. Tal es el sentido del artículo 318 del C.G.P., y por ende, de cara a ese marco teórico legal, abordaremos el análisis del presente asunto, para arribar a la conclusión que tal dinámica conduzca.

En el orden de ideas que traemos, confrontados el auto objeto de censura y los argumentos del recurso con el marco normativo-conceptual aplicable a este caso en particular, clama palmario que el proveído impugnado será revocado, pues la decisión sobre tal aspecto, no solo fue incongruente, sino que no se amparó en las normas aplicables al caso de marras, lo que de entrada pone al descubierto el error en la decisión adoptada en el proveído atacado.

Al efecto, loable es recordar que el Art. 466 del C.G.P., indica que respecto de la persecución de bienes embargados en otro proceso, lo siguiente:

«Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados. (...)

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.

Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.

También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código.». (Resalta el Despacho)

En ese orden de ideas, se lo primero indicar que, si bien es cierto que, por auto adiado 16 de abril de 2013 (fl.87 C1), esta agencia judicial tuvo en cuenta embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 375 decretado por el Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá D.C. dentro del proceso No. 11001400300920120111100, aunado a ello, que mediante sentencia proferida en febrero 22 de 2018, que dio por terminado el proceso y se ordenó dejar a disposición los bienes embargados en este asunto, y en razón a la medida cautelar en mención, esta agencia judicial procedió a

Página 2 de 4

PROCESO No. 2012-0137

convertir los depósitos judiciales constituidos a partir del 3 de abril de 2017 hasta el 3 de septiembre de 2018 (fls. 500 a 504 C1), a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, el día 6 de septiembre de 2018, a favor de la cuenta Judicial de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. / Cuenta No. 1100120418002, no es menos cierto que, por auto adiado 18 de agosto de 2022 (fl.566 C1), se ordenó requerir al Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., para que informara a esta Judicatura, si el proceso ejecutivo No. 11001400300920120111100 (Origen Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá D.C.), se encuentra activo, o en su defecto, se indicará si la medida cautelar fue ampliada para efectos de continuar con la conversión de títulos, quien por oficio No. OOECM-0523PSR-6128 de mayo de 2023, informó que el citado expediente se dio por terminado por pago total de la obligación mediante auto adiado marzo 1 de 2021. Sumado a ello, por auto de data 18 de septiembre de 2018 (fl. 433) no se tuvo en cuenta el embargo de remanentes impetrado por el Juzgado (8°) Civil del Circuito de Bogotá D.C., de allí que la decisión recurrida no se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, lo que permite tomar la decisión que corresponda referente a la solicitud de entrega de dineros elevada por el apoderado del ejecutado.

En consecuencia, hay lugar a revocar el auto recurrido y en su lugar, por Secretaria, entréguense a dicho extremo de la Litis los títulos judiciales existentes, teniendo en cuenta que, el proceso de la referencia se terminó mediante sentencia proferida en febrero 22 de 2018 (fls.334 a 336 C1).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

#### RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR auto adiado 30 de junio de 2023 (fl.527 continuación Principal).

SEGUNDO: En su lugar, por Secretaría, entréguense a dicho extremo de la Litis los títulos judiciales existentes, teniendo en cuenta que, el proceso de la referencia se terminó mediante sentencia proferida en febrero 22 de 2018 (fls.334 a 336 C1).

Es importante advertir que, si el depósito judicial, es igual o superior a los 15 SMLMV1, de conformidad a las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC21-15 de julio 8 de 2021, deberá ser siempre tramitado a través de la modalidad de abono en cuenta, en consecuencia, se requiere al procurador judicial de la parte interesada a efectos de suministrar la siguiente información y/o documentación:

- · Nombre del banco donde posee la cuenta.
- · Tipo de Cuenta (ahorro / corriente).
- Número de cuenta completo.
- Correo electrónico para notificación del Banco.
- Certificación Bancaria con fecha de expedición no superior a 30 días.

Página 3 de 4

PROCESO No. 2012-0137

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Informe Titulos

Se recuerda que los datos deben coincidir con el titular del título a pagar.

TERCERO: Por último, ARCHÍVESE el expediente previo las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ (1)

AVLR PROCESO No. 2012-0137 Página 4 de 4

## JUZGADO 21 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

### RADICADO: 11001310302120120013700

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO de EQUIPO ELECTRICO L.G. LIMITADA contra URIEL GORDILLO ORTIZ

#### **REF.: CUMPLIMIENTO AUTO**

JOHN ALEXANDER CONTRERAS PLATA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030'607.777 de Bogotá, abogado en ejercicio con la Tarjeta Profesional No. 279.619 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal de CONSULTORES ASESORES Y PROVEEDORES DE TECNOLOGIA JURIDICA SAS (C, A & P TECNOLOGIC JURIDICA SAS), quien actúa como apoderado del demandado dentro del proceso de la referencia, me permito respetuosamente dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 05 de octubre de 2023 en que se requieres la siguiente documentación:

- Nombre del banco donde posee la cuenta: BANCOLOMBIA
- Tipo de cuenta: AHORROS
- Número de cuenta: 6120000600
- Correo electrónico: cayptecnologia@gmail.com
- Aporto certificación bancaria de reciente expedición
- Aporto certificación de existencia y representación legal de reciente expedición

Los anteriores datos los aporto teniendo en cuenta la facultad expresa otorgada por el demandado para retirar, recibir y cobrar títulos judiciales.

Ruego proceder de conformidad;

Cordialmente;

C, A & P TECNOLOGIC

Representante legal

JOHN ALEXANDER CONTRERAS PLATA

C.C. 1.030'607.777 de Bogotá

T.P. 279.619 C.S.J.

Email: cayptecnologia@gmail.com



#### Datos Transacción

100 Transacción: esultado Transacción: INGRESO ORDEN DE PAGO CON FORMATO DJ04

TÍTULO 400100006819441: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 442377906. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100006819441 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN, RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 40010006881044; TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 442377907. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 40010006881044 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 40010006886165: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 442377908. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 40010006886165 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 40010006901599: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN (442377909. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 40010006901599 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN (442377909. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 40010006901599 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 40010006904045: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 442377910. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 4001000690154045: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 442377910. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 4001000690154045: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 442377910. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 40010006904045: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 442377910. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO TÍTULO 400100006904045: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 442377910. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100006904045 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100006907874: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 442377911. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100006907874 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100006927931: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 442377912. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100006927931 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100006927932: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 442377914. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100006927932 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100006940002: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 442377917. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100006940002 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUIEDE EN EIRME DEBE CUMPLIR CON EL QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 40010006941908:
TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 442377919. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 40010006941908 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 40010006947037: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 442377922. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 40010006947037 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - NÚMERO DE OFICIO: 2023000353 ALBA LUCI COCK ALVAREZ

suario: stado

**INGRESADA** 

Datos de la Autorización

ealizado por:

INGRESO - ALBA LUCI COCK ALVAREZ - 09/11/2023 03:07:19 P.M. -190.217.19.164

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud



Datos Transacción

Tipo Transacción:

INGRESO ORDEN DE PAGO CON FORMATO DJ04

Resultado Transacción:

TÍTULO 400100006957931: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 442384780. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100006957931 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA

QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 40010006984331: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 442384781.

LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100006984331 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. TÍTULO 400100006991484: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 442384784. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100006991484 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO, PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL

PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100007006708:

TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 442384785. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100007006708 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN.

RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. -

NÚMERO DE OFICIO: 2023000354

Usuario:

ALBA LUCI COCK ALVAREZ

Estado:

INGRESADA Datos de la Autorización

Realizado por:

INGRESO - ALBA LUCI COCK ALVAREZ - 09/11/2023 03:19:35 P.M. -

190.217.19.164

Datos del Título

Número del Titulo:

400100006957931

Número del Proceso:

11001310302120120013700

Valor:

\$ 300.000,00

Fecha de Constitución:

13/12/2018 Datos del Demandante

Identificación del Demandante:

NIT 8300580311

Nombre del Demandante:

LG LTDA EQUIPO ELECTRICO LG

Datos del Demandado

Identificación del Demandado:

**CEDULA 79299339 GORDILLO URIEL** 

Nombre del Demandado: Datos de la Orden de Pago

Número de Oficio:

2023000354

Datos del Beneficiario

Identificación del Beneficiario:

NIT 9001383257

Nombres del Beneficiario:

CONSULTORES ASESORES Y PROVEEDORES DE TECNOLOGIA

JURIDICA SAS

Entidad Bancaria:

**BANCOLOMBIA** 

**AHORROS** Tipo de Cuenta: \*\*\*\*\*\*0600 Nº de Cuenta: Identificación del Titular:

Nombre del Titular:

NIT 9001383257 CONSULTORES ASESORES Y PROVEEDORES DE TECNOLOGIA

JURIDICA SAS

Prenotificación:

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud



JUZGADO 6°. PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO BOGOTA D.C.

CARRERA 41 No. 17 - 81 PISO 5 TELEFONO: 6013532666 EXT 71896

ado06conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TUTELA: 2023-197 SECUENCIA: 24644 ACCIONANTE: URIEL GORDILLO ORTIZ

ACCIONADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Se abstiene este despacho de avocar el conocimiento del trámite tutelar propuesto por el ciudadano **Uriel Gordillo Ortiz** en contra del **Banco Agrario de Colombia** y el **Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá**, en virtud a las siguientes consideraciones:

El Decreto 1382 de 2.000, compilado por el Decreto 1069 de 2.015, modificado por el Decreto 333 de 2.021 establece:

"ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

*(…)* 

- **4.** Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo <u>superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada</u>.
- **11.** Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo. (Resalta y subraya del despacho)

De acuerdo con la norma transcrita, y al considerar la situación fáctica propuesta por el accionante, así como las pretensiones que persigue, quien atribuye la supuesta vulneración de sus derechos al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá**; el competente para dirimir el asunto en primera instancia, de manera exclusiva, es efectivamente la Sala Civil del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, pues los jueces de circuito de esta especial jurisdicción –SRPA- no tenemos ninguna **relación funcional** con los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, autoridad contra quien el demandante dirigió su pretensión objeto de ruego constitucional.



JUZGADO 6°. PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO BOGOTA D.C.

CARRERA 41 No. 17 - 81 PISO 5 TELEFONO: 6013532666 EXT 71896

ado06conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TUTELA: 2023-197 SECUENCIA: 24644 ACCIONANTE: URIEL GORDILLO ORTIZ

ACCIONADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Criterio al que se acoge el titular de este despacho, dada la especialidad de este juzgado, esto es, justicia penal del circuito para adolescentes, lo que de contera impide que se conozca del asunto en concreto, pues, se insiste, la acción constitucional recae sobre un juzgado civil de categoría circuito, por lo que su superior funcional no es otro que la Sala Civil del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

En estas condiciones se dispone, a través del centro de servicios de esta jurisdicción, **REMITIR DE MANERA INMEDIATA** las diligencias a **la oficina de apoyo judicial** para que proceda a enviar la actuación ante la oficina de reparto de la **Sala Civil del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá**.

CÚMPLASE

JAIRO ANTONIO ARDILA ESPINOSA

Juez



Sede Virtual

#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 10:40:25

Recibo No. AC23051181 Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230511813E366

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

# CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONSULTORES ASESORES Y PROVEEDORES DE TECNOLOGIA

JURIDICA SAS

Sigla: C, A & P TECNOLOGIC SAS., C, A & P TECNOLOGIC

JURIDICA SAS

Nit: 900138325 7 Administración: Direccion Seccional

De Impuestos De Bogota, Regimen Comun

Domicilio principal: Bogotá D.C.

#### MATRÍCULA

Matrícula No. 01682271

Fecha de matrícula: 9 de marzo de 2007

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación: 11 de mayo de 2023

Grupo NIIF: Grupo II.

#### **UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 90 No 15 - 21

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: cayptecnologia@gmail.com

Teléfono comercial 1: 2434171
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 90 No 15 - 21

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: cayptecnologia@gmail.com

Teléfono para notificación 1: 2434171
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo



Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 10:40:25

Recibo No. AC23051181

Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230511813E366

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000577 del 1 de marzo de 2007 de Notaría 8 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2007, con el No. 01115271 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CONSULTORES ASESORES Y PROVEEDORES DE TECNOLOGIA LTDA -.

#### REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 del 31 de julio de 2020 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de enero de 2021, con el No. 02652876 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CONSULTORES ASESORES Y PROVEEDORES DE TECNOLOGIA LTDA - a CONSULTORES ASESORES Y PROVEEDORES DE TECNOLOGIA SAS y adicionó la(s) sigla(s) C, A & P TECNOLOGIC SAS..

Por Acta No. 1 del 31 de julio de 2020 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Enero de 2021, con el No. 02652876 del Libro IX, la sociedad se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: CONSULTORES ASESORES Y PROVEEDORES DE TECNOLOGIA SAS

Por Acta No. 3 del 28 de junio de 2021 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de julio de 2021, con el No. 02720691 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CONSULTORES ASESORES Y PROVEEDORES DE TECNOLOGIA SAS a CONSULTORES ASESORES Y PROVEEDORES DE TECNOLOGIA JURIDICA SAS y adicionó la(s) sigla(s) C, A & P TECNOLOGIC JURIDICA SAS.

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal, el desarrollo de las



Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 10:40:25

Recibo No. AC23051181

Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230511813E366

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes económicas: la sociedad tendrá como objeto social: a. La fabricación de software, consultoría y representación de sistemas de información; b. Outsourcing de sistemas, alianzas y capacitación de sistemas de información, todo esto a nivel nacional e internacional. c. Igualmente podrá comercializar y/o distribuir cualquier clase de productos relacionados con el rango de la computación, comercializar programas debidamente autorizados y prestar los licencias de servicios de instalación, mantenimiento y de asesoría de manejo de estas. También podrá ser distribuidor y/o representante de empresas nacionales o extranjeras y comprar, vender, negociar los elementos indispensables al objeto de la sociedad, agenciar o representar casas nacionales o extrajeras, la sociedad también podrá formar parte de las sociedades de hecho, en comandita, de responsabilidad limitada o anónima, fusionarse O incorporarse en otras y otros. En el desarrollo del objeto social la empresa podrá dar: tomar o dar dinero en préstamo a intereses, gravar en cualquier forma sus bienes muebles e inmuebles o pignorar mercancías de su propiedad, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar toda clase de títulos, promover y formar empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto principal y aportar a ella toda clase de bienes, celebrar contratos de sociedad o de asociación para la explotación de negocios que constituyen su objeto o que se relacionen directamente con él ; adquirir o enajenar a cualquier título de interés participaciones acciones en empresas de la misma índole o de fines que se relacionan directamente con su objeto; ejercer la representación o agencia de personas jurídicas o naturales dedicadas a las mismas actividades o aquellas que se relacionen directamente con su objeto y en general hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones y ejecutar o celebrar toda clase de actos o contratos bien sea civiles, industriales, comerciales, financieros o estatales, que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que la empresa persigue y que de manera directa se relacionen con el objeto social, tal como quede determinado; participar mediante licitaciones públicas y privadas, o asociarse en uniones temporales, consorcios, todo tipo de alianzas estratégicas de acuerdo a la ley con fines comerciales; adquirir, enajenar, arrendar y gravar muebles o inmuebles, maquinarias y equipos nuevos y usados, administrar inmuebles, corretaje, asesoría e inversión, de bienes muebles e inmuebles, inventor(sic) en acciones, partes de interés social, cuotas, cedulas, bonos y en general toda clase de títulos e



Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 10:40:25

Recibo No. AC23051181

Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230511813E366

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inversiones comerciales. Actuar como agente o representante y distribuidor de empresas comerciales cuyo objeto social o auxiliar a las actividades que constituye el objeto social. La sociedad no podrá ser garante de obligaciones de sus socios ni de terceros. La sociedad tendrá como objeto adicional las siguientes actividades: El estudio y análisis de créditos, capacitación cobranza judicial y extrajudicial, asesoría jurídica en general, celebrar contratos con entidades financieras para colocación y promoción de productos y servicios, asesoría contable, financiera y otras relacionadas especialidad en cualquiera de las diferentes áreas de la actividad comercial o empresaria de personas naturales y jurídicas, el desarrollo de bancos de información; el desarrollo de actividades de recuperación de obligaciones; constituirse como representante de personas naturales o jurídicas; la prestación, uso y renovación de servicios de difusión telemáticos, valor agregado de Call Center a nivel nacional e internacional; la participación en procesos de compra y venta de carteras hipotecarias, comerciales y de consumo de entidades financieras y de los demás sectores de la economía, igualmente dentro de todos aquellos procesos de venta y compra, de activos residuales y productivos, provenientes de los diferentes sectores de la economía y la producción del país; el otorgamiento de toda clase de créditos a personas naturales o jurídicas a través del sistema de libranza y/o de cualquier otro título valor, así mismo para realizar el reporte negativo en centrales de riesgos a deudores; conformar fideicomisos, fondos y entidades financieras similares; En desarrollo del objeto social para cual se constituye la sociedad podrá: A. Celebrar con bancos, corporaciones financieras, compañías de seguros, institutos públicos centralizados o descentralizados, o de economía mixta, y entidades de crédito y financiamiento. Toda de operaciones civiles, comerciales, financieras y administrativas que son propias de tales instituciones. Inclusiva las de mutuo, préstamo de consumo, con garantía hipotecaria, prenda, anticrética o sin ellas. B. Abrir, manejar cuentas bancarias. C. Crear, aceptar, endosar, descontar, protestar, pignorar todo género de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales celebrar con estos todos los actos que le son inherentes. D. Constituir y conformar fideicomisos o fondos destinados a la administración de la cartera. E. Constituir apoderados judiciales que representen a la sociedad en defensa de sus derechos, bien como demandante o como demandada. F. Tomar participación en otras empresas, comerciales o industriales existentes, que desarrollen negocios relacionados de las actividades antes indicadas, proceder a la adquisición de otras



Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 10:40:25 Recibo No. AC23051181 Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230511813E366

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empresas, o la fusión con otras o en otras sociedades, de un objeto análogo. En general, la sociedad podrá desarrollar todo tipo de actividad lícita de comercio ya sea en el territorio colombiano o en el exterior. Parágrafo: Queda prohibido a la sociedad constituirse garante de obligaciones diferentes a las suyas propias, salvo a favor de aquellas personas o entidades a quienes expresamente confiera autorización la asamblea de accionista mediante quorum especial. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: A) Celebrar y ejecutar en cualquier lugar todo acto contrato o cualesquiera operación comercial o civil que este directa o indirectamente relacionada con su objeto social. B) representa firmas nacionales o extranjeras, que tengan que ver con el objeto social. C) Dar o recibir dinero a cualquier título, con intereso sin él, con garantías con o sin ellas. D) Girar, aceptar, negociar, descontar, endosar, adquirir, avalar, protestar, pagar letras de cambio, pagarés, cheques y en general, toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y/o comerciales, o aceptarlos en pago. F) Tomar parte como sociedad accionista o socio en otras compañías que tengan un objeto social similar o complementario al propio, mediante el aporte de dinero o bienes, o la adquisición de acciones o parte de alas, o partes o cuotas de interés social, o fusionarse con otras sociedades o absorberlas. E) Transiqir, desistir y apelar decisiones arbitrales o judiciales en las cuestiones que tenga interés frete a terceros, a los asociados o a sus trabajadores.

#### CAPITAL

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

: \$5.000.000,00 Valor No. de acciones : 2.500,00 Valor nominal : \$2.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$5.000.000,00 No. de acciones : 2.500,00

Valor nominal : \$2.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*



Sede Virtual

#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 10:40:25

Recibo No. AC23051181

Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230511813E366

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\_\_\_\_\_<u>`</u>\_\_\_\_\_<del>`</del>

Valor : \$5.000.000,00

No. de acciones : 2.500,00 Valor nominal : \$2.000,00

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendra un gerente el cual tendrá un suplente (o dos segun lo quieran los interesados), que lo reemplazara en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente es el representante legal de la sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acorde con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, el gerente tendrá las siguientes funciones: a) usar la firma o razón social; b) designar al secretario de la compañía, que lo será también de la junta general de socios; c) designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles la remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estos estatutos deban ser designados por la junta general de socios; d) presentar un informe de su gestión a la junta general de socios en sus reuniones ordinaria y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de utilidades; e) convocar a la junta general de socios a reuniones ordinarias y extraordinarias; f) constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales.

#### **NOMBRAMIENTOS**

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1 del 31 de julio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de enero de 2021 con el No. 02652876 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Gerente Contreras Plata John C.C. No. 000001030607777



Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 10:40:25 Recibo No. AC23051181 Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230511813E366

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Alexander

Por Escritura Pública No. 0000577 del 1 de marzo de 2007, de Notaría 8 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2007 con el No. 01115271 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Suplente Del Luz Angela Santos Rocha C.C. No. 000000052153714

Gerente

D 0 0111 / E31E 0

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

----

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

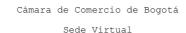
DOCUMENTO	INSCRIPCION				
Acta No. 1 del 31 de julio de 2020	02652876 del 18 de enero de				
de la Asamblea de Accionistas	2021 del Libro IX				
Acta No. 2 del 15 de junio de 2021	02716517 del 21 de junio de				
de la Asamblea de Accionistas	2021 del Libro IX				
Acta No. 3 del 28 de junio de 2021	02720691 del 2 de julio de				
de la Asamblea de Accionistas	2021 del Libro IX				

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra





Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 10:40:25

Recibo No. AC23051181

Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230511813E366

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6202

#### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 86.144.807
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el
período - CIIU : 6202

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 6 de marzo de 2007. Fecha de envío de información a Planeación : 11 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en



# Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 10:40:25

Recibo No. AC23051181

Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230511813E366

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ningún Caso.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



# Solicitud información

1 mensaje

**Cayp Tecnologia** <cayptecnologia@gmail.com> Para: servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

mar., 5 dic. 2023 a la hora 12:35 p. m.

# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

# ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha:	13/dic./20	023			Página	1
CORPORA	ACION	GRUPO TUTELA	S PRIMERA INSTANCI	A CIRCUITO		
JUZG <i>A</i>	ADOS DE	L CIRCUITO DE BOGOTA	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE	REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO			121	24644	13/12/2023 12:49:3	36p. m.
		JUZGAD	O 6 PENAL AD	OLESCENTES	-CONOC BTA	
<u>IDENTIFI</u>	CACION	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLI</u>	IDO	SUJE	TO PROCESA
SD274088		BANCO AGRARIO DE COLO	OMBIA		02	*′"
TUT18135	556	TUT1813556			01	*′"
79299337		URIEL	GORDII	LLO ORTIZ		*′"
					क्षाताख्याका विश्वर	লম্ধ্যশ্রসাধ
C01007JC	OFP50			CUADERN	OS	
jtellezc				FOLIOS		
OBSERV.	ACIONES	S	EMPLEADO			